

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión indicando que la parte actora presento escrito, sin subsanar la demanda. Se deja constancia que los términos judiciales se suspendieron desde el día 17 de Diciembre de 2021 día de la Rama Judicial, y día hábil subsiguiente fecha en que inició la vacancia judicial hasta el 10 de Enero de 2022¹. Sírvasse proveer.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 0079

RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2021-00678-00
Santiago de Cali, veintiuno (21) de Enero de dos mil veintidós (2022)

La presente Demanda Ejecutiva se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N° 2310 de fecha 25 de Noviembre de 2021, notificado por estado el día 06 de Diciembre de dicha anualidad, presentando el apoderado judicial un escrito mediante el cual pasa por alto las exigencias contenidas en el Decreto 806 de 2020, de enviar la demanda a la parte pasiva, al no ser procedente la medida cautelar solicitada, hasta tanto se acredite tratarse de un bien actualmente susceptible de la medida de embargo y secuestro solicitada.

Echa de menos el apoderado, que existen bienes inembargables en nuestra legislación, sin que la instancia cuente con el acceso a la base de datos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de examinar la viabilidad de la solicitud, siendo carga de la parte demandante acreditarlo.

Conforme a lo anterior, al no haberse subsanado la demanda, en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P., y demás normas concordantes;

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente Demanda Ejecutiva, instaurada a través de apoderado, por el CONJUNTO MULTIFAMILIAR LLANURA DEL VIENTO V.I.S., contra el señor EDSON ARMANDO MACHADO BURBANO, por no haber sido subsanada.
- 2.- **DEVUÉLVASE** sin necesidad de desglose la demanda y sus anexos, por haber sido presentada de forma virtual.
- 3.- **ORDÉNESE** el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFIQUESE

SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

27 ENE 2022

Fecha: _____
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria

¹ De conformidad con el artículo 146 de la Ley 270, las vacaciones de los servidores de la Rama Judicial son colectivas, salvo las de la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, de los Juzgados para Adolescentes de Conocimiento, Promiscuos de Familia, Jurisdicción Penal con categoría de Municipal, los Penales del Circuito Especializados y los de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.